



PERIODO LEGISLATIVO 2026-2030

LEGISLATURA 374

Modifica la ley N°18.961, orgánica constitucional de Carabineros de Chile, en cuanto a los procedimientos de evaluación médica que fundamentan retiros de personal

SESIÓN N°

42

☒ PRIMER TRÁMITE CONST.

FECHA

13-07-2026

☐ SEGUNDO TRÁMITE CONST. (S)

DESTINACIÓN

☐ 01.- AGRICULTURA, SILVICULTURA Y DESARROLLO RURAL

☐ 02.- DEFENSA NACIONAL

☐ 03.- ECONOMÍA, FOMENTO; MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA PROTECCIÓN DE LOS CONSUMIDORES Y TURISMO

☐ 04.- EDUCACIÓN

☐ 05.- HACIENDA

☐ 06.- GOBIERNO INTERIOR, NACIONALIDAD, CIUDADANÍA Y REGIONALIZACIÓN

☐ 07.- CONSTITUCIÓN, LEGISLACIÓN, JUSTICIA Y REGLAMENTO

☐ 08.- MINERÍA Y ENERGÍA

☐ 09.- OBRAS PÚBLICAS

☐ 10.- RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA

☐ 11.- SALUD

☐ 12.- MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

☐ 13.- TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

☐ 14.- VIVIENDA, DESARROLLO URBANO

☐ 15.- TRANSPORTES Y TELECOMUNICACIONES

☐ 16.- RÉGIMEN INTERNO Y ADMINISTRACIÓN

☐ 17.- DERECHOS HUMANOS Y PUEBLOS ORIGINARIOS

☐ 18.- LA FAMILIA

☐ 19.- CIENCIAS Y TECNOLOGÍA

☐ 20.- BIENES NACIONALES

☐ 21.- PESCA, ACUICULTURA E INTERESES MARÍTIMOS

☐ 22.- DE EMERGENCIA, DESASTRES Y BOMBEROS

☐ 24.- CULTURA, ARTES Y COMUNICACIONES

☒ 25.- SEGURIDAD CIUDADANA

☐ 27.- ZONAS EXTREMAS Y ANTÁRTICA CHILENA

☐ 29.- DEPORTES Y RECREACIÓN

☐ 31.- DESARROLLO SOCIAL, SUPERACIÓN DE LA POBREZA Y PLANIFICACIÓN

☐ 33.- RECURSOS HÍDRICOS Y DESERTIFICACIÓN

☐ 34.- MUJERES Y EQUIDAD DE GÉNERO

☐ COMISIÓN DE HACIENDA, EN LO PERTINENTE.

☐ COMISIÓN MIXTA.

☐ COMISIÓN ESPECIAL MIXTA DE PRESUPUESTOS.

☐ EXCMA. CORTE SUPREMA, EN LO PERTINENTE.

☐ OTRA:



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA
CONSTITUCIONAL DE CARABINEROS DE CHILE PARA FORTALECER LAS
GARANTÍAS APLICABLES A LOS PROCEDIMIENTOS DE EVALUACIÓN
MÉDICA QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LOS RETIROS TEMPORALES
Y PERMANENTES DEL PERSONAL**

I. Antecedentes

Carabineros de Chile constituye una de las instituciones fundamentales para la mantención del orden público y la seguridad de los habitantes del país. El cumplimiento de sus funciones exige que sus integrantes mantengan condiciones físicas y psíquicas compatibles con el servicio policial, razón por la cual la evaluación de la salud del personal reviste especial importancia para el adecuado funcionamiento institucional.

En este contexto, la Comisión Médica Central de Carabineros cumple una función determinante, pues le corresponde exclusivamente examinar al personal para establecer su capacidad física para permanecer en el servicio o determinar la afección que lo imposibilita para continuar en él. Sus pronunciamientos constituyen el fundamento técnico de decisiones que pueden afectar gravemente la carrera funcionaria, especialmente aquellas vinculadas al retiro temporal absoluto del personal.



Sin perjuicio de la relevancia de dicha función, diversos funcionarios han manifestado dificultades asociadas a la forma en que se desarrollan estos procedimientos, especialmente respecto de la consideración de antecedentes médicos externos, la participación de especialistas en determinadas patologías, la fundamentación de las resoluciones y los mecanismos de revisión cuando existen discrepancias médicas significativas. En particular, serían *“102 los ex funcionarios de Carabineros que se agruparon para acusar a la Comisión Médica Central de la institución de haberlos pasado a retiro de manera irregular, modificando sus diagnósticos clínicos u omitiendo que sus enfermedades se originaron por incidentes en actos de servicio”*¹.

Lo anterior adquiere especial importancia si se considera que una declaración de inutilidad o incapacidad para el servicio puede significar el término anticipado de una carrera institucional desarrollada durante años al servicio de la comunidad, y sin derecho a pensión o beneficio alguno, en caso de no llegar a cumplir 20 años de servicio.

Estos antecedentes han sido refrendados por parte de nuestra jurisprudencia. En particular en la causa Rol N°17.019-2025 seguida ante la Corte de Apelaciones de Santiago, y Rol N°2932-2025 de la Corte de Apelaciones de Concepción, en las que, a propósito del conocimiento de recursos de protección, los Ilustrísimos Tribunales han manifestado que *“la resolución de dicha Comisión adolecía de falta de debida fundamentación, al basarse en diagnósticos médicos contradictorios y en una caracterización genérica y poco precisa de la patología que afectaría al recurrente, lo que no permitía justificar adecuadamente una medida de la entidad del retiro temporal”*².

1

<https://www.ciperchile.cl/2021/07/20/mas-de-100-ex-carabineros-acusan-que-comision-medica-institucional-los-paso-a-retiro-con-omisiones-e-irregularidades/>

² Corte de Concepción Rol N°2932-2025 (Protección).



A lo anterior se suma una serie de deficiencias procedimentales que afectan las garantías de los funcionarios sometidos a evaluación médica. Actualmente, las decisiones de retiro por motivos de salud se sustentan en pronunciamientos emitidos por una Comisión Médica que concentra simultáneamente funciones diagnósticas y decisorias, sin existir una instancia técnica independiente de revisión administrativa. Asimismo, el procedimiento se encuentra centralizado en Santiago, lo que dificulta el acceso, la contradicción técnica y la participación efectiva de funcionarios destinados en otras regiones del país.

Del mismo modo, el sistema recursivo presenta importantes limitaciones. La reposición debe ser conocida por el mismo órgano que adoptó la decisión cuestionada, no existe una instancia especializada e independiente para revisar el fondo médico de la controversia y la legislación no contempla un plazo especial para resolver dicho recurso, resultando aplicable únicamente el plazo general previsto en la Ley N° 19.880. En la práctica, ello ha provocado que el recurso administrativo pierda eficacia como mecanismo de tutela, trasladando la revisión efectiva de estas decisiones a los tribunales de justicia mediante recursos de protección.

Por otra parte, si bien la normativa permite solicitar una nueva evaluación médica dentro del plazo de dos años, dicho mecanismo no constituye una revisión del acto originalmente impugnado, sino el inicio de un procedimiento distinto, sin que exista tampoco un recurso administrativo específico frente a la decisión que recaiga en esa nueva evaluación.

En consecuencia, el presente proyecto de ley tiene por objeto fortalecer las garantías técnicas, médicas y procedimentales aplicables a los procesos de evaluación de salud del personal de Carabineros de Chile que puedan derivar en



decisiones de retiro temporal o absoluto, asegurando procedimientos fundados, imparciales, oportunos, transparentes y sustentados en la totalidad de los antecedentes clínicos pertinentes. Asimismo, busca reforzar el derecho de defensa, la contradicción efectiva y la impugnación real de las decisiones administrativas, en concordancia con los principios establecidos en la Ley N° 19.880 sobre bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado.

III. Idea Matriz

Fortalecer las garantías técnicas y procedimentales aplicables a las evaluaciones médicas que sirven de fundamento para decretar el retiro temporal o permanente del personal de Carabineros de Chile, asegurando decisiones fundadas, especializadas, transparentes y sustentadas en la totalidad de los antecedentes clínicos disponibles.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.- Modifíquese Ley N° 18.961 Orgánica Constitucional de Carabineros en los términos siguientes:

1.- En su artículo 64: En el inciso segundo, para agregar a continuación del punto final que pasa a ser seguido, una expresión del siguiente tenor:

“Dicho informe técnico deberá contener una fundamentación médica suficiente, indicando expresamente los antecedentes clínicos considerados y las razones de por qué no sería apto para continuar ejerciendo sus funciones. El funcionario podrá acompañar informes, peritajes y antecedentes médicos emitidos por profesionales externos, los cuales deberán ser incorporados y ponderados fundadamente en la resolución. El funcionario tendrá derecho a acceder íntegramente al expediente médico-administrativo, incluyendo informes



antecedentes clínicos, actas y demás documentos considerados para la emisión del pronunciamiento de la Comisión Médica.”

2.- Para agregar un nuevo artículo 64 bis:

“Artículo 64 bis. Contra la resolución establecida en el artículo anterior, el funcionario afectado podrá interponer recurso de reposición dentro del quinto día hábil contado desde su notificación, el que se resolverá en un plazo no superior a 30 días contados desde su presentación. La resolución deberá pronunciarse expresamente sobre todos los antecedentes médicos aportados durante el procedimiento. Vencido el plazo sin resolución expresa, se entenderá rechazada para efectos de habilitar las acciones jurisdiccionales correspondientes.

De acogerse dicha reposición, deberá repetirse el examen médico. Los integrantes de la Comisión Médica que hubieren participado en la emisión del diagnóstico o informe médico inicial no podrán intervenir en el nuevo examen.”

Diputada Valentina Becerra Peña.



SENADO CHILE MENC.
H.D. VALENTINA BECERRA P.

SENADO CHILE MENC.
H.D. ENRIQUE BASSALETTI R.

SENADO CHILE MENC.
H.D. SEBASTIAN ZAMORA S.

SENADO CHILE MENC.
H.D. JAVIER RODRIGUEZ P.

SENADO CHILE MENC.
H.D. BERNARDO SALINAS M.

SENADO CHILE MENC.
H.D. JORGE ALESSANDRI V.

SENADO CHILE MENC.
H.D. CHRISTIAN MELLA A.

SENADO CHILE MENC.
H.D. HANS MAROWSEN L.

SENADO CHILE MENC.
H.D. JAVIER OLIVARES A.

SENADO CHILE MENC.
H.D. FRANCISCO ORREGO S.

